ANEXO A

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

1. DEFINICIONES

A los efectos de este Acuerdo, los términos siguientes tienen el significado que se establece a continuación.

El término "**Cuenta**" significa cada cuenta de crédito establecida por el Banco bajo el Programa, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, según lo requiera el contexto, aquellas cuentas que estén relacionadas con Tarjetas y Cuentas de Uso Especial.

El término "**Afiliada**" cuando se utiliza con respecto a una parte especificada, significa cualquier entidad actual o futura que, directa o indirectamente, a través de una o más intermediarias, Controla o es Controlada por dicha parte, o está bajo Control común con dicha parte, o que es una sucesora de dicha entidad.

El término "**Datos Anónimos y/o Globales**" tiene el significado que se le asigna en la Sección 12(k).

El término "**Cajero Automático (ATM)**" tiene el significado que se le asigna en la Sección 7(b)(i).

El término "**Usuario de Cuenta Autorizado**" tiene el significado que se le asigna en la Sección 8(b)(i).

El término "**Datos Personales del Banco**" tiene el significado que se le asigna en la Sección 12(a)(iii)(A).

El término "**Moneda de Facturación**" significa la moneda en la cual se asientan las transacciones en las Cuentas y en la que se van a emitir los estados de cuenta, según se identifica en el Anexo del Programa correspondiente.

El término "**Tarjeta**" significa una tarjeta física emitida por el Banco en relación con una Cuenta.

El término "**Asociación de Tarjetas**" significa una asociación de tarjetas MasterCard, VISA o cualquier otra asociación de tarjetas aprobada por el Banco.

El término "**Tarjetahabiente**" tiene el significado que se le asigna en la Sección 4(a).

El término "**Acuerdo de Cuenta del Tarjetahabiente**" significa los términos y condiciones que rigen el uso de una Tarjeta o Cuenta, y sus enmiendas realizadas de vez en cuando, que podrán incluirse con la solicitud de Tarjeta que llena un posible Tarjetahabiente.

Las "**Cuentas sin Tarjeta**" son Cuentas emitidas sin una Tarjeta y que pueden ser usadas por una o más personas dentro de la Compañía y/o una Afiliada Participante para adquirir bienes y servicios para la Compañía y/o dicha Afiliada Participante. En ciertas jurisdicciones, las Cuentas sin Tarjeta son comúnmente denominadas Cuentas Fantasmas.

El término "**Marca de Citibank**" tiene el significado que se le asigna en la Sección 15(a).

El término "**Datos Personales de la Compañía**" tiene el significado que se le asigna en la Sección 12(a)(iii)(B).

El término "**Información Confidencial**" tiene el significado que se le asigna en la Sección 12(a)(i).

El término "**Control**" significa la posesión, directa o indirectamente, del poder para dirigir o causar la dirección de la gerencia y las políticas de una entidad a través de la participación mayoritaria de los títulos valores con derecho a voto (es decir, más del 50%) y "Controla" y "Controlada" se interpretarán como corresponde.

El término "**Banco Corporativo**" tiene el significado que se le asigna en la Sección 19(a).

El término "**CTA**" tiene el significado que se le asigna en la Sección 8(a).

El término "**Leyes de Protección de la Información**" tiene el significado que se le asigna en la Sección 12(a)(ii).

El término "**Tarjeta de Saldo Decreciente**" significa una Cuenta que tiene un límite de crédito predeterminado, y cuyo límite va disminuyendo con el monto de cada compra hasta que el valor de compra de la Cuenta se termina o es restablecido.

Las "**Tarjetas Departamentales**" son Cuentas destinadas a ser usadas por un departamento o una división dentro de la Compañía y/o una Afiliada Participante, para los gastos de tal departamento o división en que incurran una o más personas.

El término "**Parte Reveladora**" tiene el significado que se le asigna en la Sección 12(b).

El término "**Cargo en Controversia**" tiene el significado que se le asigna en la Sección 13(c).

El término "**Entidad Excluida**" tiene el significado que se le asigna en la Sección 14(c).

El término "**Información Financiera**" significa e incluirá las cartas de opinión de los contadores, balances generales, cuentas de resultados, estados de flujo de caja y todas las notas a pie de página y anexos complementarios preparados con ese motivo.

El término "**Parte Indemnizada**" tiene el significado que se le asigna en la Sección 15(b).

El término "**Parte Indemnizadora**" tiene el significado que se le asigna en la Sección 15(b).

El término "**Reclamación por Violación**" tiene el significado que se le asigna en la Sección 15(b).

El término "**Evento de Insolvencia**" significa, con respecto a una entidad, que dicha entidad (i) solicita ser o es disuelta o resuelve ser disuelta o dejar de llevar a cabo su actividad comercial; (ii) entra en liquidación, insolvencia, quiebra o presenta (por sí misma o a través de sus directores), ha tenido en su contra, solicita o de otra manera queda sujeta a un procedimiento de quiebra, una moratoria, administración, liquidación (incluyendo una liquidación provisional) o proceso similar; (iii) convoca a una junta de directores, miembros o acreedores para que aprueben resoluciones para dejar de hacer negocios o entrar en una moratoria o para un acuerdo con sus acreedores o liquidación; (iv) hace que un acreedor hipotecario tome posesión de, o ejecución, secuestro u otro proceso exigido o impuesto contra una parte importante de sus activos; (v) en caso de que dicha entidad sea la Compañía, experimenta cualquier deterioro de la solvencia crediticia de la Compañía según determine el Banco sobre la base de las políticas y procedimientos de riesgos del Banco; (vi) sufre cualquier acontecimiento equivalente a lo anterior conforme a las leyes aplicables en la Jurisdicción del Programa; o (vii) de otra manera se vuelve incapaz de pagar sus deudas a medida que van venciendo.

El término "**Marca(s)**" tiene el significado que se le asigna en la Sección 15(a).

El término "**Tarjeta para Reuniones**" significa una Cuenta utilizada por la Compañía y/o una Afiliada Participante para compras por una o más personas en relación con reuniones, eventos y/u otros proyectos de la Compañía y/o la Afiliada Participante.

El término "**Afiliada Participante**" significa cada Afiliada de la Compañía designada por la Compañía para participar en el Programa y cualquier otra entidad relacionada con la Compañía que el Banco apruebe para participar en el Programa.

El término "**Propósitos Permitidos**" tiene el significado que se le asigna en la Sección 12(a)(iv).

El término "**Datos Personales**" tiene el significado que se le asigna en la Sección 12(a)(iii).

El término "**PIN**" tiene el significado que se le asigna en la Sección 7(b)(i).

Los términos "**Procesamiento**", "**Proceso**" y "**Procesar**" tienen el significado que se les asigna en la Sección 12(a)(v).

El término "**Programa**" significa todas las Tarjetas, Cuentas y servicios proporcionados a la Compañía y a las Afiliadas Participantes para uso comercial de conformidad con los términos de este Acuerdo.

El término "**Administrador del Programa**" tiene el significado que se le asigna en la Sección 3(a).

El término "**Jurisdicción del Programa**" significa la jurisdicción principal en o dentro de la cual es establecida una Cuenta, como se especifica en el Anexo del Programa que rige el uso de dicha Cuenta.

El término "**Anexo del Programa**" significa el anexo específico de la jurisdicción y/o específico de la región, denominado Anexo B, que especifica la(s) Jurisdicción(ones) del Programa, la Moneda de Facturación y los precios del Programa para Cuentas emitidas en o dentro de la(s) Jurisdicción(ones) del Programa, y que incluye cualquier término específico de la jurisdicción y/o región.

El término "**Tarjeta Purchasing** (de Compras Institucionales)" significa una Cuenta destinada a usarse para la compra de bienes y servicios durante el curso normal de los negocios.

El término "**Parte Receptora**" tiene el significado que se le asigna en la Sección 12(b).

El término "**Representantes**" tiene el significado que se le asigna en la Sección 12(d).

El término "**Incidente de Seguridad**" tiene el significado que se le asigna en la Sección 12(l).

El término "**Cuentas de Uso Especial**" significa las CTA, Tarjetas de Saldo Decreciente, Tarjetas Departamentales, Cuentas de Tarjeta Virtual, Tarjetas para Reuniones, Cuentas sin Tarjeta y cualquier otra Cuenta que se designe en el Anexo B como una Cuenta de Uso Especial.

El término "**Tarjeta de Viaje y Entretenimiento** (T&E)" significa una tarjeta destinada a usarse para gastos de viajes y entretenimientos.

El término "**Rescisión**" tiene el significado que se le asigna en la Sección 10.

El término "**Número de Cuenta de la Transacción**" tiene el significado que se le asigna en la Sección 8(b)(i).

El término "**Agencia de Viajes**" tiene el significado que se le asigna en la Sección 8(a)(i).

Los términos "**Cuentas de Tarjeta Virtual**" y "**VCA**" tienen el significado que se les asigna en la Sección 8(b)(i).

2) EL PROGRAMA

(a) Durante el plazo de este documento, por medio del presente el Banco acepta proporcionar el Programa a la Compañía y a las Afiliadas Participantes,en la(s) Jurisdicción(ones) del Programa. Conforme al Programa, el Banco establecerá Cuentas para los Tarjetahabientes en la(s) Jurisdicción(ones) del Programa. El Programa y cada Cuenta establecida en una Jurisdicción del Programa estarán sujetos a, y regidos por este Acuerdo. Estos Términos y Condiciones Generales (Anexo A) se enmendarán y complementarán por el Anexo del Programa (Anexo B). Los términos escritos con mayúscula que se utilizan en el Anexo B tendrán el significado que se estipula en este Anexo A, a menos que se defina lo contrario en el Anexo B. En caso de existir un conflicto entre estos Términos y Condiciones Generales y el Anexo del Programa, prevalecerán los términos del Anexo del Programa.

(b) Cada Cuenta se establece con el propósito de permitir que los Tarjetahabientes carguen compras de bienes y servicios que sean para fines comerciales de la Compañía o de una Afiliada Participante (según corresponda) que adquieran en comercios que aceptan las Cuentas, siempre y cuando la Cuenta sea válida y no haya vencido, o no haya sido cancelada o suspendida por el Banco. La Compañía hará los esfuerzos razonables desde el punto de vista comercial para garantizar que cada Cuenta sea utilizada solamente para dicho propósito.

3) ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA

(a) La Compañía designará a una o más personas físicas (individual y colectivamente, el "Administrador del Programa"), para que administre el Programa en nombre de la Compañía y las Afiliadas Participantes, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, cooperar con el Banco en lo que respecta al Programa. El Administrador del Programa asumirá los siguientes deberes en nombre de la Compañía, además de cualquier otro deber razonable solicitado por el Banco y aceptado por la Compañía:

(i) el Administrador del Programa estará familiarizado con todos los aspectos del Programa, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, los procedimientos de facturación, la cantidad y el estado de las Cuentas, el estado de los Tarjetahabientes, los requisitos en cuanto a avisos y el estado de los cargos por pago tardío;

(ii) el Administrador del Programa, en nombre de la Compañía, administrará, controlará y será responsable de la legitimación y el uso de los sistemas electrónicos de presentación de informes y comunicaciones del Banco, por parte de sí mismo y de cualesquiera delegados de acuerdo con el Programa incluyendo, a título enunciativo **pero** no limitativo, la capacidad de los usuarios, en caso de tener alguna, (A) para solicitar Cuentas y modificar la información o los parámetros de uso de la Cuenta, (Bi) para establecer y modificar los controles de autorización de la Cuenta, **y** (C) para obtener acceso a los datos de la Cuenta y de transacciones a los efectos de control **y** presentación de informes; y

(iii) si se le solicita, el Administrador del Programa dará al Banco la información de contacto del Tarjetahabiente y, con respecto a las Cuentas para las cuales el Tarjetahabiente realiza pagos, si la Compañía o una Afiliada Participante ha reembolsado o no ha reembolsado al Tarjetahabiente los gastos efectuados en dichas Cuentas.

(b) La Compañía debe informar de inmediato al Banco cualquier cambio (incluyendo el despido) del Administrador del Programa o de los delegados a los cuales el Administrador del Programa haya otorgado acceso a los sistemas electrónicos y de presentación de informes del Banco. La Compañía cumplirá con los procedimientos de seguridad concebidos para verificar dónde se originan las comunicaciones provenientes de la Compañía, del Administrador del Programa y de sus delegados, que el Banco pudiera implementar de vez en cuando. El Banco no es responsable de errores u omisiones por parte de la Compañía, del Administrador del Programa o de sus delegados en dichas comunicaciones, y podrá actuar confiando en dichas comunicaciones; quedando entendido que el Banco se reserva el derecho de no actuar sobre dichas comunicaciones cuando dude razonablemente acerca de la autenticidad o idoneidad de las mismas.

4) ASIGNACIÓN DE CUENTAS; EMISIÓN Y RENOVACIÓN DE TARJETAS

(a) El Banco establecerá una Cuenta y emitirá una Tarjeta (según corresponda) para cada persona elegible ("Tarjetahabiente") designada por la Compañía o por una Afiliada Participante, siempre y cuando dicha persona designada sea un empleado, socio, directivo, contratista, agente o subcontratista de la Compañía o de una Afiliada Participante, tenga un propósito empresarial o comercial para dicha Cuenta y, o bien, llene y firme un formulario estándar de solicitud de Tarjeta, que podrá incluir las condiciones de uso relacionadas (cuya aceptación por parte de la persona designada podrá manifestarse por medios electrónicos) y que será refrendado por una persona autorizada por la Compañía o por la persona que designe dicha persona, o cumpla con un proceso de solicitud alternativo que especifique el Banco de vez en cuando. El Banco se reserva el derecho de establecer, de vez en cuando, requisitos adicionales relacionados con el proceso de solicitud, que deberán cumplir los Tarjetahabientes propuestos. Dichos requisitos adicionales serán esencialmente similares a los requisitos impuestos con respecto a los clientes situados similarmente del Banco.

(b) Cada Tarjeta será válida durante el plazo indicado en la misma, a menos que sea cancelada o suspendida anticipadamente por el Banco a solicitud de la Compañía o según lo permitido de otra manera conforme a este Acuerdo. Antes del vencimiento de la Tarjeta, el Banco proporcionará al Tarjetahabiente una nueva Tarjeta o notificará al Tarjetahabiente, a la Compañía o a la Afiliada Participante, según corresponda, que la Tarjeta no va a ser renovada. El Banco se reserva el derecho de cancelar o suspender una Cuenta en cualquier momento por cualquier motivo, sin previo aviso a menos que sea exigido por las leyes o regulaciones; quedando entendido, sin embargo, que el Banco informará a la Compañía una suspensión o cancelación de una Cuenta en aquellos casos en que sea razonablemente factible hacerlo, salvo que sea prohibido por las leyes o regulaciones.

(c) La Compañía hará lo siguiente, y hará que cada Afiliada Participante: (i) tome medidas razonables para asegurar el debido uso y seguridad de las Cuentas, (ii) controle el acceso a las Cuentas, y (iii) reembolse a los Tarjetahabientes con prontitud y precisión todos los gastos legítimos de representación cargados a las Cuentas.

(d) La Compañía tendrá y mantendrá procedimientos razonables para verificar la información personal presentada al Banco en relación con cada Tarjetahabiente propuesto (la cual puede incluir el nombre, la dirección personal y la fecha de nacimiento). La Compañía acepta colaborar, y asegurarse de que cada Afiliada Participante colabore, con el Banco en cualquier esfuerzo que éste realice para obtener y verificar cualquier información personal exigida por las leyes aplicables en relación con cada Tarjetahabiente propuesto.

(e) La Compañía acepta suministrar la información y los documentos que exija razonablemente el Banco para cumplir con cualquier directiva o guía de parte de los entes reguladores, o ley o regulación financiera contra el lavado de dinero y/o la financiación contra el terrorismo.

(f) Si está disponible, tras el acuerdo de las partes, el Banco podrá permitir que la Compañía presente al Banco un archivo de sus empleados (o de los empleados de sus Afiliadas Participantes) quienes están designados para recibir una Cuenta. La Compañía es responsable de asegurar que el archivo contenga detalles sobre solamente las personas físicas respecto de las cuales la Compañía tenga autorización adecuada para solicitar que el Banco establezca una Cuenta mediante este proceso. El Banco entonces procesará, revelará y transmitirá la información de las persona físicas contenida en dicho archivo, a fin de llenar de antemano cualquier formulario que se utilice en el proceso de establecimiento de Cuentas y almacenar dicha información en sus sistemas hasta concluir el proceso de establecimiento de Cuentas.

5) LíMITE DE COMPRA

El Banco comunicará a la Empresa el límite de compra total inicial para la Jurisdicción del Programa conforme a este Acuerdo. Con respecto a cualquier sublímite correspondiente a las Cuentas individuales, la Compañía podrá avisar al Banco de la asignación de sublímites que la Compañía desea para dichas Cuentas. El Banco, a su exclusiva discreción, podrá bajar o subir el límite de compra total para el Programa y cualquier sublímite de Cuentas; quedando entendido que en caso de una disminución del límite de compra total para el Programa, el Banco informará a la Compañía de dicha disminución tan pronto como sea factible dentro de un criterio razonable.

6) PROCEDIMIENTOS DE FACTURACIÓN Y PAGO

El Banco facturará los cargos efectuados a las Cuentas, y las comisiones aplicables, como se estipula en el Anexo del Programa.

7) ANTICIPOS DE EFECTIVO EN LAS TARJETAS

(a) Si está disponible como un servicio ofrecido por el Banco en la Jurisdicción del Programa, el Administrador del Programa podrá solicitar que el Banco proporcione anticipos de efectivo a nivel nacional y/o internacional en las Tarjetas, de conformidad con el Programa, mediante una solicitud por escrito al Banco.

(b) Si el Banco acepta proporcionar anticipos de efectivo a nivel nacional y/o internacional, entonces se aplicarán las siguientes disposiciones:

(i) Una porción del límite de compra del Tarjetahabiente estará disponible para anticipos de efectivo en cajeros automáticos ("**ATM**") en la(s) jurisdicción(ones) pertinente(s) que aceptan la Tarjeta. Para que los Tarjetahabientes obtengan efectivo en cualquier cajero automático (ATM), el Banco le proporcionará al Tarjetahabiente un número de identificación personal ("**PIN**"). Además de obtener efectivo en los Cajeros Automáticos (ATM), un Tarjetahabiente podrá recibir anticipos de efectivo de las instituciones financieras que aceptan la Tarjeta, sujeto a restricciones locales, a las políticas de la institución financiera correspondiente y al monto de los anticipos de efectivo disponibles del Tarjetahabiente.

(ii) El Banco agregará una comisión adicional por cada transacción de anticipo de efectivo obtenido a través de un cajero automático (ATM), o en una institución financiera sin utilizar un cajero automático (ATM), como se establece en el Anexo C. La otra institución financiera podrá imponer cargos adicionales.

8) DESCRIPCIÓN DE CUENTAS DE USO ESPECIAL

La Compañía, a través del Administrador del Programa, podrá solicitar que se establezcan una o más Cuentas de Uso Especial en relación con el Programa, presentando una solicitud por escrito al gerente de ventas u oficial de cuentas de la Compañía en el Banco. Si alguna Cuenta de Uso Especial que se solicite es ofrecida por el Banco en la correspondiente Jurisdicción del Programa en relación con el tipo de Programa proporcionado para la Compañía conforme a este Acuerdo, en tal caso, además de los otros términos y condiciones estipulados en este Acuerdo (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, cualquier disposición sobre comisiones estipulada en el Anexo C), las disposiciones en esta Sección 8 (incluyendo cualquier disposición específica en relación con dicha Cuenta de Uso Especial estipulada a continuación) se aplicarán a dicha Cuenta de Uso Especial. El Administrador del Programa llenará la documentación pertinente (de haberla) requerida para establecer dicha Cuenta de Uso Especial. Con respecto a cada una de dichas Cuentas de Uso Especial, la Compañía o la persona designada por la misma será responsable de controlar el acceso a, y uso de, cada una de dichas Cuentas de Uso Especial por parte de los empleados, socios, directivos, contratistas, agentes o subcontratistas de la Compañía o de cualquier Afiliada Participante, y cualquier tercero que tenga acceso a dicha Cuenta, como Agencias de Viajes (según la definición que aparece más abajo) y proveedores comerciales. La Compañía solamente podrá cancelar una Cuenta de Uso Especial a través del Administrador del Programa, la persona designada por el Administrador del Programa o la persona cuyo nombre aparece en la cuenta, la cual podrá cancelar dicha Cuenta de Uso Especial notificándolo al Banco por teléfono o bien por escrito.

(a) Cuenta Central de Viajes ("**CTA**")

(i) Una CTA es una Cuenta que la Compañía y/o la Afiliada Participante podrá proporcionar a su Agencia de Viajes para cargar los gastos de viaje de personas físicas que se comuniquen con dicha Agencia de Viajes a tal fin. El término "**Agencia de Viajes**" significa una entidad que ha sido designada por la Asociación de Tarjetas para aceptar Tarjetas de Viaje y Entretenimiento (T&E) y/o un número de Cuenta Central de Viajes (CTA), a la cual la Compañía (por sí misma o en nombre de una Afiliada Participante) ha autorizado para comunicarse con el Banco y suministrar datos al Banco. La Compañía reconoce que cualquier descripción de cargos indicados en los estados de Cuenta CTA son suministradas al Banco por Agencias de Viajes y el hecho de que una Agencia de Viajes no suministre al Banco los detalles completos de un cargo no constituirá fundamento para que la Compañía demore o retenga el pago de dicho cargo. Si la Compañía desea cancelar cualquier cargo efectuado en la CTA, la Compañía deberá comunicarse directamente con la Agencia de Viajes para obtener crédito contra el cargo original. El Banco sólo acreditará la CTA con un reembolso si recibe instrucciones por escrito de la Agencia de Viajes para hacerlo.

(ii) El Banco no es responsable: (A) de ninguna decisión tomada por una Agencia de Viajes de aceptar o rechazar el uso de la CTA o del número de la CTA; (B) de los cargos en los que incurran los usuarios de la CTA que en realidad no tengan autorización suficiente de la Compañía; o (C) (según sea entre el Banco y la Compañía), del hecho de que la Agencia de Viajes no obtenga autorización de un usuario para incurrir en un cargo, y dicho hecho de no obtener autorización no liberará a la Compañía de su responsabilidad de pagar dicho cargo.

(b) Cuentas de Tarjetas Virtuales

(i) El Banco establecerá Cuentas de Tarjetas Virtuales, que son Cuentas que permiten a un Usuario Autorizado de Cuenta solicitar la emisión de Números de Cuenta exclusivos para Transacciones relacionados con cada una de dichas Cuentas de Tarjetas Virtuales para liquidar transacciones con comercios ("**Cuentas de Tarjetas Virtuales**" o "**VCA**"). Una vez establecidas las Cuentas de Tarjetas Virtuales, el Banco emitirá los Números de Cuenta para Transacciones en relación con dichas Cuentas de Tarjetas Virtuales. El término "**Número de Cuenta para Transacciones**" significa un número exclusivo relacionado con una Cuenta de Tarjeta Virtual que es emitido al ser solicitado por un Usuario de Cuenta Autorizado y es suministrado al comercio (en lugar de un número de Cuenta) con el propósito de efectuar una o más transacciones. El término "**Usuario de Cuenta Autorizado**" significa cada empleado, socio, directivo, contratista, agente o subcontratista elegible de la Compañía o de una Afiliada Participante, designado expresamente por el Administrador del Programa para solicitar la emisión de un Número de Cuenta para Transacciones.

(ii) Todos los cargos y comisiones en relación con un Número de Cuenta para Transacciones se asentarán a la Cuenta de Tarjeta Virtual según la cual fue generado el Número de Cuenta para Transacciones, y deberán ser pagados por la Compañía de conformidad con los términos de este Acuerdo. Cada Número de Cuenta para Transacciones es emitido con el propósito de permitir que los Usuarios de Cuenta Autorizados carguen a la Cuenta de Tarjeta Virtual en cuestión, las compras de bienes y servicios destinados a la actividad comercial de la Compañía o de una Afiliada Participante, en comercios que aceptan dichos Números de Cuenta para Transacciones. La Compañía hará los esfuerzos razonables desde el punto de vista comercial para garantizar que cada Número de Cuenta para Transacciones sea utilizado solamente para dicho propósito. Las compras efectuadas en la VCA solamente podrán ser cargadas a las Cuentas de Tarjetas Virtuales mediante el uso de Números de Cuenta para Transacciones. Cada Número de Cuenta para Transacciones emitido por el Banco está sujeto a los mismos términos y condiciones que rigen el uso de la Cuenta de Tarjeta Virtual relacionada.

(iii) Los Usuarios de Cuenta Autorizados podrán solicitar Números de Cuenta para Transacciones de conformidad con los procedimientos correspondientes del Banco. El Banco podrá basarse en la autoridad de cada Usuario de Cuenta Autorizado para solicitar Números de Cuenta paraTransacciones hasta que el Banco haya recibido un aviso por escrito u otro aviso que considere aceptable, de parte del Administrador del Programa, donde se dé por terminada dicha autoridad. El Administrador del Programa supervisará y controlará la capacidad que tienen los Usuarios de Cuenta Autorizados, para (A) solicitar Números de Cuenta para Transacciones y modificar los parámetros de uso de los Números de Cuenta para Transacciones, (B) establecer y modificar los controles de autorización de las Cuentas de Tarjetas Virtuales, y (C) obtener acceso a los datos de las Cuentas de Tarjetas Virtuales y de las transacciones a los efectos de control y presentación de informes.

(iv) Cada Número de Cuenta para Transacciones será válido durante el plazo indicado por el Banco, a menos que sea cancelado o suspendido anticipadamente por el Banco a solicitud de la Compañía o según lo permitido de otra manera conforme a este Acuerdo. Cada Número de Cuenta para Transacciones podrá ser utilizado para una o más compras, según sea determinado por el Banco o acordado de otra manera entre el Banco y la Compañía.

(v) La Compañía supervisará el uso de los Números de Cuenta para Transacciones. La Compañía establecerá y mantendrá el cumplimiento con los procedimientos diseñados para garantizar la seguridad de las Cuentas de Tarjetas Virtuales, las solicitudes de Números de Cuenta para Transacciones y los Números de Cuenta para Transacciones que han sido generados. El Banco se reserva el derecho de cancelar o suspender cualquier Número de Cuenta para Transacciones en cualquier momento por cualquier motivo, sin previo aviso a menos que sea exigido por las leyes o regulaciones aplicables.

9) COMISIONES POR PAGO FUERA DE TÉRMINO - MORA

Si el saldo pendiente de pago de una Cuenta no es pagado en su totalidad antes de o en la fecha de vencimiento de pago, se cobrará una comisión por pago tardío según se especifica en el Anexo C, y dicha Cuenta podrá estar sujeta a suspensión o cancelación. El Banco mostrará cualquier porción no pagada del saldo vencido como saldo "vencido y no pagado" en los estados de Cuenta subsiguientes. El Banco podrá proporcionar a la Compañía un informe por escrito con una lista de los Tarjetahabientes que tienen cargos aún no pagados correspondientes a un período de facturación mensual, y que están sujetos a una posible suspensión o cancelación.

10) EVENTO DE RESCISIÓN

Cualquiera de las dos partes podrá dar por terminado este Acuerdo con vigencia inmediata tras cursar aviso por escrito, si la otra parte: (a) es objeto de un Evento de Insolvencia; (b) no cumple con cualquiera de sus obligaciones de pago conforme a este Acuerdo cuando venzan y durante diez (10) días a partir de entonces; (c) no cumple con cualquiera de sus otras obligaciones conforme a este Acuerdo y no subsana dicho incumplimiento dentro de los treinta (30) días después de ser notificada por escrito; (d) hace cualquier declaración o garantía contenida en la Sección 16 de este Acuerdo que sea falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante a partir de la Fecha de Entrada en Vigor de este Acuerdo, o que se vuelva falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante en cualquier momento durante el plazo de este Acuerdo; o (e) mediante una fusión, consolidación, adquisición u otro cambio corporativo fundamental, sufre un cambio en el Control o venta de todos o sustancialmente todos los activos de dicha otra parte (cada uno de los cuales, del (a) al (e), es un "**Evento de Rescisión**"). Al ocurrir un Evento de Terminación en relación con la Compañía, el Banco podrá cerrar cada Cuenta y cancelar cada Tarjeta, exigir a la Compañía el pago inmediato de la totalidad del saldo pendiente de pago cuando la Compañía sea responsable, conforme al presente documento, de dicho monto (incluyendo los montos aún no reflejados en un estado de Cuenta) como consecuencia de lo cual todos dichos montos se convertirán inmediatamente en montos vencidos y pagaderos, y valerse de todos los derechos y recursos que pueda tener, incluyendo con respecto a cualquier garantía colateral.

11) CESIÓN; SUBCONTRATACIONES

Ninguna de las partes podrá vender, ceder ni transferir este Acuerdo ni ninguna parte del mismo sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte; quedando entendido, sin embargo, que el Banco podrá ceder todos o cualesquiera de sus derechos y/o transferir cualquiera de sus obligaciones conforme a este Acuerdo, a cualquier sucursal o Afiliada del Banco sin el consentimiento de la Compañía, siempre y cuando dicho cesionario tenga la capacidad de cumplir con las obligaciones del Banco conforme a este Acuerdo. Todos los términos y disposiciones de este Acuerdo redundarán en beneficio de, y serán obligatorios para las partes del presente Acuerdo y sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos. La Compañía reconoce que el Banco podrá, de vez en cuando, realizar subcontrataciones para el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este Acuerdo, quedando entendido que el uso de subcontratistas por parte del Banco no liberará al Banco de ninguna obligación, deber o responsabilidad conforme a este Acuerdo.

12) CARÁCTER CONFIDENCIAL; PROTECCIÓN DE DATOS

(a) Definiciones

(i) El término "**Información Confidencial**" significa:

(A) donde la Parte Reveladora (según se define este término a continuación) es el Banco o sus Afiliadas, o cualquiera de sus respectivos empleados, socios, directivos, contratistas, agentes y subcontratistas: Información con respecto al Banco o las Afiliadas Bancarias, recibida por la Compañía o cualquier Afiliada Participante en relación con el Programa, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, Datos Personales del Banco, información sobre productos, tecnología (incluyendo software, la forma y el formato de los informes y las pantallas de computadoras en línea), información sobre precios, políticas internas, procedimientos operacionales y cualquier otra información que sea designada por el Banco como de carácter confidencial o de propiedad exclusiva en el momento de la revelación o bien que una persona razonable consideraría ser de carácter confidencial o de propiedad exclusiva; y,

(B) donde la Parte Reveladora es la Compañía o sus Afiliadas Participantes, o cualquiera de sus respectivos empleados, socios, directivos, contratistas, agentes y subcontratistas: Información con respecto a la Compañía, las Afiliadas Participantes o los Tarjetahabientes, recibida por el Banco en relación con el Programa, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, Datos Personales de la Compañía, información sobre Cuentas y cualquier otra información que sea designada por la Compañía como de carácter confidencial o de propiedad exclusiva en el momento de la revelación o bien que una persona razonable consideraría ser de carácter confidencial o de propiedad exclusiva; y,

(ii) El término "**Leyes de Protección de la Información**" significa la totalidad de las leyes, promulgaciones, regulaciones, políticas y procesos reguladores de cumplimiento obligatorio, así como otros requisitos que guarden relación con o que impacten en la privacidad y/o el Procesamiento de Datos Personales, que estén en vigor en las correspondiente(s) jurisdicción(ones) durante el plazo de este Acuerdo;

(iii) El término "**Datos Personales**" significa cualquier información que puede ser usada, directa o indirectamente, bien sea sola o en combinación con otra información, para identificar a una persona física, e incluye los Datos Personales del Banco y/o Datos Personales de la Compañía,según requiera el contexto;

(A) El término "**Datos Personales del Banco**" significa los Datos Personales con respecto a los empleados, socios, directivos, contratistas, agentes y subcontratistas del Banco y/o de cualquier Afiliada Bancaria, recibidos por la Compañía o cualquier Afiliada Participante en relación con el Programa;

(B) El término "**Datos Personales de la Compañía**" significa los Datos Personales con respecto a los Tarjetahabientes, empleados, socios, directivos, contratistas, agentes y subcontratistas de la Compañía y/o de cualquier Afiliada Participante, recibidos por el Banco o cualquier Afiliada Bancaria en relación con el Programa;

(iv) El término "**Propósitos Permitidos**" significa los siguientes propósitos: (A) para que el Banco proporcione el Programa y los servicios complementarios; (B) para cumplir con los requisitos legales, reguladores y de cumplimiento aplicables al Banco (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, en relación con las leyes y regulaciones contra lavado de dinero, los requisitos de auditoría y presentación de informes y el mantenimiento de registros contables y fiscales); (C) para verificar la identidad de representantes de la Compañía y las Afiliadas Participantes y los Tarjetahabientes que se comuniquen con el Banco o con quienes el Banco se comunique; (D) con respecto al control y la grabación de llamadas telefónicas, según se dispone en la Sección 19(g), para ayudar a mantener la calidad del servicio, capacitar al personal y manejar quejas, controversias y posible actividad delictiva; (E) para controlar y analizar el uso de cualquier Cuenta, en cada caso para evitar el fraude, garantizar la seguridad y para realizar análisis de estadísticas y tendencias; (F) para operar los sistemas de riesgos y control y los sistemas de manejo de información del Banco; (G) para permitir la administración, operación, pruebas y apoyo de los sistemas; (H) para investigar y remediar los Incidentes de Seguridad; (I) para hacer valer los derechos de una parte o el cumplimiento de las obligaciones de una parte conforme a este Acuerdo; y (J) para administrar las relaciones del Banco con la Compañía y las Afiliadas Participantes.

(v) Los términos "**Procesamiento**", "**Proceso**" y "**Procesar**" significan cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas a los Datos Personales manual o automáticamente, como, por ejemplo, la recopilación, el registro, la organización, el almacenamiento, la adaptación o la alteración, la recuperación, el acceso, la consulta, el uso, la revelación por transmisión, la divulgación o puesta a disposición de otra manera, la alineación o combinación, el bloqueo, la eliminación o la destrucción.

(b) **Protección de la Información Confidencial**: La parte que recibe Información Confidencial ("**Parte Receptora**") de la otra parte ("**Parte Reveladora**") ejercerá, con respecto a la Información Confidencial de la Parte Reveladora, al menos el mismo grado de cuidado que la Parte Receptora ejerce para proteger su propia Información Confidencial de índole similar y, en todo caso, no menos que con un cuidado razonable.

(c) **Uso y revelación de la Información Confidencial**: Por este medio la Parte Reveladora concede a la Parte Receptora el derecho a usar o revelar la Información Confidencial de la Parte Reveladora en la medida que sea necesaria para lograr los Propósitos Permitidos. La Parte Receptora solo usará o revelará la Información Confidencial de la Parte Reveladora en la medida que se permita en esta Sección 12(c).

(d) **Revelación a Representantes**: La Parte Receptora podrá revelar la Información Confidencial de la Parte Reveladora y los términos de este Acuerdo a aquellos empleados, Afiliadas, asesores profesionales, agentes, contratistas y subcontratistas (colectivamente, "**Representantes**") que tengan "necesidad de conocer" dicha Información Confidencial, aunque solamente en la medida que sea necesaria para lograr los propósitos estipulados en la Sección 12(c) que antecede. La Parte Receptora garantizará que cualquiera de sus Representantes a los que sí revele la Información Confidencial de la Parte Reveladora, quedará obligado a mantener la confidencialidad de dicha Información Confidencial.

(e) **Revelación a terceros designados**: La Compañía y/o una Afiliada Participante podrá solicitar al Banco que se comunique con terceros designados por la Compañía o la Afiliada Participante, tales como Agencias de Viajes y proveedores comerciales, en relación con el Programa. Si el Banco recibe un pedido de tal índole, entonces el Banco podrá revelar determinada Información Confidencial de la Compañía a dichos terceros. Asimismo, el Banco podrá revelar a las Asociaciones de Tarjetas, a los bancos adquirientes y a los comercios, la Información Confidencial de la Compañía que sea exigida en relación con el proceso de compensación y autorización de transacciones, el proceso de controversias y lo que de otro modo se necesite proporcionar al Programa.

(f) **Excepciones a la Confidencialidad**: No obstante cualquier cosa en sentido contrario contenido en este Acuerdo, la siguiente información no se considerará Información Confidencial del Banco ni de la Compañía: información (i) que sea o pase a ser de dominio público, a menos que sea resultado del acto indebido u omisión de la Parte Receptora o sus Afiliadas, o de sus respectivos empleados, contratistas, agentes o subcontratistas, (ii) que se obtenga lícitamente por la Parte Receptora de un tercero o que ya sea de conocimiento de la Parte Receptora, en cada caso sin aviso de cualquier obligación de mantener el carácter confidencial de la misma, (iii) que haya sido desarrollada independientemente por la Parte Receptora sin referencia a la Información Confidencial de la Parte Reveladora, y (iv) que un directivo autorizado de la Parte Reveladora haya aceptado por escrito que la Parte Receptora puede revelarla de manera no confidencial.

(g) **Revelación legal**: La Parte Receptora podrá revelar la Información Confidencial de la Parte Reveladora sin aviso ulterior a la Parte Reveladora si dicha revelación es exigida por el proceso legal, reglamento o leyes aplicables, incluyendo la revelación a los tribunales, o en caso de ser necesaria para cumplir con las obligaciones para con las autoridades gubernamentales y/o reguladoras. En caso de que cualquier tribunal le solicite a la Parte Receptora que revele la Información Confidencial de la Parte Reveladora, la Parte Receptora utilizará (de ser factible dentro de un criterio razonable y no estar restringida de hacerlo por las leyes aplicables o la autoridad competente) esfuerzos comercialmente razonables para cursar a la Parte Reveladora notificación previa de la revelación. En caso de que la Parte Receptora esté sujeta a una solicitud de tal índole por parte de cualquier tribunal, si la Parte Reveladora no obtiene una orden de protección judicial que exima a la Parte Receptora de su obligación de revelar dicha Información Confidencial antes de que la Parte Receptora esté obligada a hacer dicha revelación, o si la Parte Reveladora renuncia al requisito de que la Parte Receptora restringa la revelación de la Información Confidencial solicitada, entonces la Parte Receptora podrá revelar la parte de los Datos de la Parte Reveladora que se exija por ley ser revelada. La Parte Receptora utilizará esfuerzos comercialmente razonables para obtener garantías razonables de que cualquier Información Confidencial que se revele se tratará de manera confidencial.

(h) **Retención de Registros**: Al cierre de cualquier Cuenta o a la finalización del Programa, cada parte tendrá derecho a retener y utilizar la Información Confidencial de la otra parte (i) para cumplir con los requisitos legales, reguladores y de cumplimiento que se apliquen a dicha parte, o (ii) para los fines empresariales legítimos de la Parte Receptora (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, mantener registros contables y fiscales, así como hacer valer y defender los derechos legales de la Parte Receptora) en la medida en que esto sea permisible legalmente y de acuerdo con sus normas internas sobre administración de registros. De allí en adelante, la Parte Receptora eliminará o destruirá de manera segura la Información Confidencial.

(i) **Consentimiento de la Compañía**: Por medio del presente la Compañía consiente, y asegurará que aquellos de sus Representantes cuyos Datos Personales puedan revelarse al Banco y/o a Afiliadas Bancarias o sus Representantes en relación con este Acuerdo (y que no sean Tarjetahabientes propuestos) consientan, en el Procesamiento de dichos Datos Personales por el Banco, las Afiliadas Bancarias, sus Representantes y los terceros elegidos por el Banco, Afiliadas Bancarias o la Compañía, para fines de la implementación y administración del Programa y este Acuerdo y la administración de las relaciones del Banco con la Compañía. Dicho Procesamiento podrá incluir la transmisión de los Datos Personales a Afiliadas y terceros ubicados en otros países, incluyendo países que puedan tener solamente leyes limitadas de protección de datos o bien ninguna ley de este tipo; no obstante, el Banco sigue obligado a proteger los Datos Personales de acuerdo con esta Sección 12.

(j) **Protección de Datos Personales:**

(i) Cada una de las partes cumplirá con las Leyes de Protección de Datos que se apliquen a la misma, al transmitir Datos Personales a la otra parte y/o al Procesar los Datos Personales recibidos de la otra parte en relación con el Acuerdo; y,

(ii) Cada parte implementará las medidas técnicas y organizativas de seguridad adecuadas para proteger los Datos Personales contra daños ilegítimos, la pérdida, la revelación o la destrucción de todos esos Datos Personales. Cada una de las partes, cuando así lo solicite la otra parte, proporcionará a la parte solicitante un resumen de dichas medidas que la parte mantiene, quedando entendido que no es obligatorio que dicho resumen incluya ninguna información detallada que, de ser revelada, podría, en la opinión de la parte, de alguna manera amenazar o afectar negativamente la adecuación de dichas medidas.

(k) **Datos Anónimos y Globales**: La Compañía acepta que el Banco y las Afiliadas Bancarias podrán usar Datos Anónimos y/o Globales para sus propios fines (incluyendo, entre otros, análisis de tendencias), y que todos los derechos de propiedad intelectual en cualesquiera bases de datos, informes u otros trabajos creados como resultado de dicho uso serán conferidos al Banco o a la Afiliada pertinente al ser creados y serán de su propiedad única y exclusiva. A los efectos de esta Sección, "Datos Anónimos y/o Globales" significa los datos respecto a los cuales se han eliminado todos los identificadores personales, y/o que se han globalizado con otros datos, en ambos casos de manera que los datos no pueden identificar a la Compañía,a las Afiliadas Participantes o a una persona física, y que originalmente habían sido obtenidos a través del sistema electrónico de administración e informes de tarjetas del Banco.

(l) **Incidentes de Seguridad**: En caso de que una Parte Receptora se percatara de un incidente por el cual se haya comprometido de manera importante la seguridad o confidencialidad de los Datos Personales de la Parte Reveladora bajo la custodia o control de la Parte Receptora ("**Incidente de Seguridad**"), la Parte Receptora investigará y remediará el Incidente de Seguridad de acuerdo con sus políticas y procedimientos internos. La Parte Receptora notificará a la Parte Reveladora sobre el Incidente de Seguridad tan pronto como sea razonablemente factible (teniendo en cuenta cualquier restricción legal o reguladora en cuanto a la notificación y la necesidad de evitar perjudicar las investigaciones actuales) después de tomar conocimiento del Incidente de Seguridad y brindará a la Parte Reveladora la colaboración y asistencia, dentro de un criterio razonable, necesarias para remediar el impacto del Incidente de Seguridad sobre la Parte Reveladora. Cada parte acepta responder las consultas razonables que reciba de la otra parte en relación con el Incidente de Seguridad y, cuando le sea solicitado, pondrá a disposición a los empleados pertinentes para analizar dichas consultas con los representantes de la otra parte.

(m) **Supervivencia**: Las disposiciones de esta Sección 12 subsistirán, con respecto a los Datos Personales, mientras que la Parte Receptora tenga posesión, custodia o control de dichos Datos Personales, y en el caso de toda otra Información Confidencial, durante tres años tras el vencimiento o terminación anticipada de este Acuerdo.

13. RESPONSABILIDAD DEL USO DE LA CUENTA

(a) Con sujeción a las Secciones 13(c), 13(d) y 14(a), **la Compañía** será responsable de, y pagará todos los montos **cargados** a la(s) Cuenta(s), más cualesquiera cargos **y** comisiones aplicables, incluyendo los costos, las comisiones y los cargos en los que se incurra como resultado de, o en relación con (i) el uso legítimo autorizado de una Cuenta, (ii) la pérdida o el robo de cualquier información de Cuenta, o (iii) el uso no autorizado de una Cuenta, o información de Cuenta, en cada uno de los casos de las cláusulas (i)-(iii), por parte de la Compañía, cualquier Afiliada Participante, cualquier personal de la Compañía o de una Afiliada Participante, cualquier Tarjetahabiente o cualquier tercero.

(b) Si un Tarjetahabiente, el Administrador del Programa o cualquier empleado de la Compañía o de una Afiliada Participante tiene algún motivo para creer que una Tarjeta o información de Cuenta se ha perdido o ha sido robada, o que ha ocurrido, es probable que ocurra o efectivamente ocurrirá, un caso de fraude o el uso no autorizado de una Cuenta, la Compañía deberá notificar al Banco de inmediato. Se puede notificar al Banco en cualquier momento, las 24 horas del día, **los 7 días de la semana**, y dicha notificación se hará llamando al número de teléfono que aparece incluido en los materiales de la Cuenta. La **Compañía** colaborará (y se asegurará de que sus Afiliadas Participantes colaboren) con el Banco en sus esfuerzos por investigar actividad fraudulenta. **En un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la fecha de un estado de Cuenta**, la **Compañía** notificará por escrito al **Banco** los cargos que aparezcan **en el estado de Cuenta** que hayan ocurrido **como resultado** de la pérdida, el robo, el fraude o el uso no autorizado. Si el Banco detectara una actividad inusual o sospechosa en una Cuenta, podrá suspender temporalmente los privilegios de crédito hasta que pueda verificar la actividad.

(c) Si la Compañía o un Tarjetahabiente considera que un monto cargado a una Cuenta es resultado de fraude o del uso no autorizado por un tercero, el Banco ofrece un proceso de controversias con sujeción a las reglas y los procedimientos de la Asociación de Tarjetas. Para impugnar un cargo, el Tarjetahabiente o la Compañía debe llenar y presentar todos los formularios y documentos requeridos, de la manera y cuando el Banco los solicite (un "**Cargo en Controversia**"). Los Cargos en Controversia no serán vencidos y pagaderos hasta que finalice el proceso de controversias. Si al finalizar el proceso de controversias se encuentra que la Compañía o el Tarjetahabiente (i) no es responsable de un Cargo en Controversia, entonces dicho Cargo en Controversia será eliminado de la Cuenta correspondiente, o (ii) que sí es responsable de un Cargo en Controversia, entonces dicho Cargo en Controversia será vencido y pagadero en ese momento.

(d) **Además del mecanismo del proceso de controversias estipulado en la Sección 13(c) que antecede, las partes reconocen que en determinadas Jurisdicciones del Programa, el programa de exención de responsabilidad corporativa** puede ofrecer una exención parcial o **total** para ciertas responsabilidades de la Compañía que se describen en la **Sección 13(a)**, sujeto a los términos y condiciones de dicho programa. La referencia a **dicho** programa de exención (y un resumen de los términos pertinentes) se incluye en el Anexo del Programa, cuando corresponda.

14. CIERRE DE CUENTAS

(a) El Administrador del Programa notificará al Banco, de la manera estipulada por el Banco, cada vez que la Compañía desee cerrar una Cuenta. La Compañía no será responsable de los cargos efectuados a una Cuenta en la cual la Compañía es responsable conforme a este Acuerdo después de que la Compañía haya cursado al Banco un debido aviso para cerrar dicha Cuenta y, el Banco ha tenido una oportunidad razonable para cerrar la Cuenta; quedando entendido que la Compañía será responsable de cualquier cargo recurrente (por ejemplo, suscripciones a publicaciones y membresías) que siga siendo cargado a dicha Cuenta, independientemente de la terminación, suspensión o cancelación de dicha Cuenta.

(b) La Compañía informará de inmediato al Banco la separación laboral de cualquier Tarjetahabiente de la Compañía o una Afiliada Participante o la terminación de las relaciones empresariales de cualquier Tarjetahabiente con la Compañía o una Afiliada Participante (que incluirá, entre otras cosas, despidos, renuncia voluntaria por parte del Tarjetahabiente y cese por fallecimiento o enfermedad) y por medio del presente autoriza al Banco a cancelar las Cuentas de dichos Tarjetahabientes. La **Compañía** tomará, y se asegurará de que cualquier Afiliada Participante tome, todas las medidas razonables **necesarias** para prohibir el acceso y el uso de las Cuentas por parte de, y recoger las Tarjetas emitidas a, los Tarjetahabientes cuyo empleo u otras relaciones empresariales han cesado o cuyas Cuentas han sido canceladas, y destruirá de inmediato dichas Tarjetas.

(c) La Compañía informará de inmediato al Banco si cualquier Afiliada Participante fuese objeto de un Evento de Insolvencia o si de otra manera dejara de ser una Afiliada de la Compañía (en tales circunstancias, en el presente documento se hará referencia a dicha Afiliada Participante como una "**Entidad Excluida**"). La Compañía tomará, y se asegurará de que cada una de las Afiliadas Participantes tome, todas las medidas razonables necesarias para prohibir el acceso y uso de las Cuentas por parte de una Entidad Excluida y de cualquier empleado, socio, directivo, contratista, agente o subcontratista de la misma, incluyendo el acceso a todos los sistemas u otros canales para obtener o modificar cualquier información de Cuenta.

15. DERECHO A USAR LAS MARCAS DE LA OTRA PARTE

(a) Por medio del presente, la Compañía otorga al Banco una licencia revocable, no exclusiva, no sublicenciable y sin regalías, para usar la(s) marca(s) registrada(s), marca(s) de servicio, nombre(s) comercial(es), imagen(imágenes) comercial(es) u otra(s) marca(s) similar(es) de la Compañía (la(s) "**Marca(s) de la Compañía**") en relación con el Programa. Además, por medio del presente el Banco otorga a la Compañía una licencia revocable, no exclusiva, no sublicenciable y sin regalías, para usar la marca registrada "Citibank" del Banco (la "**Marca Citibank**") [la(s) Marca(s) de la Compañía y la Marca Citibank, individual y colectivamente, las "**Marca(s)**"] en relación con el Programa. Cada una de las partes debe obtener la aprobación previa por escrito de la otra parte, con respecto a la forma deseada y a la manera de uso de la(s) Marca(s) de dicha otra parte. Cada una de las partes reconoce que no adquiere ningún título o participación en o para cualquier Marca de la otra parte en virtud de esta licencia y que todo uso de la(s) Marca(s) de la otra parte redunda en beneficio del propietario de dicha(s) Marca(s). Cada una de las partes declara que ha obtenido todos los consentimientos exigidos para que se le permita otorgar esta licencia. Cada una de las partes se asegurará de que la calidad de los servicios que proporcione en relación con la(s) Marca(s) de la otra parte esté en conformidad con los niveles establecidos por dicha otra parte. Si no se mantienen dichos niveles, la otra parte podrá dar por terminada de inmediato la licencia que se otorga en el presente documento. Tras la terminación de este Acuerdo, las licencias otorgadas conforme a la presente Sección 15 quedarán automáticamente terminadas.

(b) Cada una de las partes (una "**Parte Indemnizadora**") acepta indemnizar, resguardar y dejar a salvo a la otra parte (una "**Parte Indemnizada**") de y contra cualquier y toda pérdida, costo, daño o responsabilidad, incluyendo las costas y honorarios legales razonables, que surjan directa o indirectamente como resultado de cualquier reclamación de un tercero o causa de acción judicial por violación ("**Reclamación por Violación**") de una(s) Marca(s) entablada contra la Parte Indemnizada en virtud del uso de o referencia a la(s) Marca(s) de la Parte Indemnizadora, que la Parte Indemnizada haga de conformidad con los términos de este Acuerdo. La Parte Indemnizadora tendrá el derecho de controlar y dirigir la investigación, la defensa y la liquidación de dicha reclamación. La Parte Indemnizada colaborará razonablemente con la Parte Indemnizadora en relación con lo antedicho. En caso de que el Banco sea la Parte Indemnizada, la Compañía reembolsará al Banco todos los costos relacionados con la emisión de nuevas Tarjetas, si es requerido, que no infrinjan la(s) Marca(s) de un tercero.

(c) Cada una de las partes dará aviso de inmediato a la otra parte de cualquier Reclamación por Violación, quedando entendido que el hecho de no dar dicho aviso no afectará la obligación que tiene la Parte Indemnizadora de indemnizar, como se estipula en esta Sección 15, salvo en la medida en que la Parte Indemnizadora sea perjudicada de manera importante por la no recepción del aviso.

16. DECLARACIONES Y GARANTíAS

Por medio del presente, la Compañía y el Banco declaran y garantizan el uno al otro que, en la fecha del presente documento y en cada fecha **a partir de entonces** en la que se utilicen o proporcionen Cuentas, (a) cada uno está debidamente constituido, existe legítimamente y se encuentra vigente en cada jurisdicción en la que se le exige legalmente que esté, (b) cada uno tiene pleno poder y autoridad para ejecutar, entregar y cumplir sus obligaciones conforme a este Acuerdo y (c) que este Acuerdo ha sido debidamente autorizado, celebrado y entregado por cada uno y constituye su obligación legal, válida y vinculante, que podrá hacerse cumplir contra cada uno de acuerdo con los términos del mismo.

17. AFILIADAS PARTICIPANTES

La Compañía reconoce y confirma que es completamente responsable en relación con cualesquiera montos que le adeuden sus Afiliadas Participantes y que es responsabilidad de la Compañía estar satisfecha con cualquier crédito u otro riesgo relacionado con cualquiera de dichas Afiliadas Participantes en relación con los arreglos contemplados en este Acuerdo. Además, la Compañía reconoce y confirma que todas las controversias que surjan de la relación entre la Compañía y cualquier Afiliada Participante y/o Tarjetahabiente son un asunto que la Compañía deberá resolver directamente con la Afiliada Participante y/o el Tarjetahabiente pertinente.

18. ACUERDO COMPLETO; ENMIENDAS

Este Acuerdo, incluidos cualesquiera apéndices, suplementos y anexos al mismo, constituye el entendimiento completo entre las partes del presente con respecto al contenido del mismo y reemplaza a todas las comunicaciones y acuerdos previos verbales o escritos con respecto a eso. Cada una de las partes acepta que no ha celebrado este Acuerdo confiando en alguna declaración o garantía no contenida específicamente en este Acuerdo o no incorporada al mismo. Excepto según se estipula en la oración inmediatamente a continuación, este Acuerdo no se cambiará sin el acuerdo expreso previo por escrito de cada una de las partes. En caso de un cambio al Programa aplicable a todos los clientes situados similarmente, el Banco podrá cambiar este Acuerdo en cualquier momento tras un aviso por escrito a la Compañía. SI la Compañía no acepta cualquier cambio de este tipo, la misma podrá dar por terminado, a partir de entonces, este Acuerdo, cursando notificación escrita de terminación al Banco dentro de los 25 días contados a partir de dicha notificación de cambio al Programa, y en caso de que la Compañía realice dicha terminación, entonces la Compañía pagará de inmediato todos los montos que adeude la Compañía conforme a este Acuerdo. Si la Compañía no cursa dicha notificación de terminación dentro de dicho período de tiempo, se considerará que la Compañía ha aceptado los cambios en el aviso del Banco.

19. DISPOSICIONES VARIAS

(a) **Información Financiera** – Siempre que la Compañía mantenga una relación bancaria corporativa con una entidad de Citibank (el "Banco Corporativo"), el Banco podrá obtener del Banco Corporativo todos los documentos y la Información Financiera necesarios para que el Banco administre el Programa. Por medio del presente, la Compañía autoriza al Banco a que obtenga dicha Información Financiera. Si la relación de crédito de la Compañía con el Banco Corporativo se da por terminada por cualquier motivo, la Compañía entiende que el Banco debe realizar una evaluación independiente del crédito de la Compañía y, en dicho caso, la Compañía acepta suministrar directamente al Banco toda la Información Financiera necesaria.

(b) **Ninguna Renuncia Implícita** – El derecho de cualquiera de las partes conforme a cualquier disposición de este Acuerdo no será afectado por el hecho previo de no exigir el cumplimiento por la otra parte conforme a dicha disposición o cualquier otra disposición de este Acuerdo, ni la renuncia de cualquiera de las partes a un incumplimiento de cualquier disposición del mismo constituirá una renuncia a cualquier incumplimiento subsiguiente de la misma disposición o de cualquier otra disposición ni constituirá una renuncia a la disposición misma. Una renuncia a cualquier derecho en el presente documento deberá hacerse por escrito y deberá ser firmada por la parte contra la cual deberá ejecutarse. El Banco podrá renunciar a los límites de consumo, las fechas de vencimiento de pago o a cualquier otra disposición de este Acuerdo, pero dicha renuncia (incluso si se repite) se aplicará solamente a la disposición a la cual se renuncia y sólo a aquellas ocasiones en las cuales se otorga la renuncia, y no establecerá un curso de negociación ni constituirá una renuncia a ningún otro término ni condición en ninguna otra ocasión.

(c) **Recursos** – En caso de que cualquiera de las partes infringiera o violara cualquiera de las obligaciones contenidas en este Acuerdo, la otra parte tendrá derecho a ejercer cualquier derecho o recurso que esté a su disposición, ya sea jurídicamente o conforme a la equidad, incluyendo, entre

otros, la terminación de este Acuerdo, daños y perjuicios y desagravio judicial. El ejercicio de cualquier derecho o recurso no excluirá el ejercicio concurrente o subsiguiente de cualquier otro derecho o recurso, y todos los derechos y recursos serán acumulativos. Salvo que esté prohibido por las leyes aplicables, y salvo con respecto a las reclamaciones de la Sección 15(b), ninguna acción, independientemente de la forma de la misma, que surja de este Acuerdo podrá entablarse por cualquiera de las partes más de un año después de que la causa de acción haya devengado.

(d) **Divisibilidad** – La invalidez o imposibilidad de hacer cumplir una o más disposiciones, oraciones, cláusulas, secciones o párrafos de este Acuerdo no afectará la validez y la aplicabilidad del resto de las porciones de este Acuerdo o de cualquier parte del mismo.

(e) **Responsabilidad** – El Banco no será responsable, bajo ninguna circunstancia, de los daños y perjuicios indirectos, accesorios, emergentes, punitorios o cuantificables ni del incremento de ningún costo o gasto ni de la pérdida de ganancias, de negocios, de contratos, de ingresos o de ahorros previstos, aunque se le haya avisado de la posibilidad de dichos daños y perjuicios, pérdida de ganancias, de negocios, de contratos, de ingresos o de ahorros previstos. El Banco no será responsable ante la Compañía, ante cualquier Afiliada Participante, ante cualquier Tarjetahabiente ni ante ningún tercero, del nivel, de la calidad o de la idoneidad de cualesquiera bienes o servicios comprados con el uso de una Cuenta.

(f) **Monedas Extranjeras; Información sobre Conversión de Moneda** – Las transacciones iniciadas en una moneda que no sea la Moneda de Facturación serán convertidas a la Moneda de Facturación de acuerdo con los procedimientos de conversión de moneda extranjera de la Asociación deTarjetas correspondiente o, en el caso de los anticipos de efectivo en un cajero automático (ATM) o sucursal de un banco, de los procedimientos de conversión de moneda extranjera de la institución financiera. La tasa de conversión de moneda extranjera vigente en la fecha de procesamiento aplicable a una transacción puede diferir de la tasa vigente en la fecha de venta o de procesamiento en los estados de Cuenta correspondientes a dicha transacción. Aún se aplican comisiones por anticipos de efectivo a las transacciones de anticipo de efectivo en el extranjero.

(g) **Supervisión de Llamadas** – Sujeto a las leyes y regulaciones aplicables en la Jurisdicción del Programa, la Compañía da su consentimiento para que el Banco y sus agentes y subcontratistas graben y supervisen las llamadas telefónicas de la Compañía (incluidas las llamadas con el Administrador del Programa y otros empleados, socios, directivos, contratistas, agentes y subcontratistas de la Compañía y de las Afiliadas Participantes) por el Banco y sus agentes y subcontratistas.

(h) **Ilegalidad** – Si en cualquier momento el Banco determinara que se encuentra o se va a encontrar en una posición ilegal o va a ir en contra de cualquier regulación, directiva o guía de supervisión (por ejemplo, cartas de asesoramiento, declaraciones de política) de cualquier autoridad reguladora que tenga jurisdicción sobre el Banco o sus Afiliadas para que el Banco continúe con la totalidad o con cualquier parte del Programa, el Banco podrá dar por terminado de inmediato el Programa mediante previo aviso por escrito a la Compañía. Tras dicha notificación por parte del Banco, el Banco quedará liberado de todas sus obligaciones conforme al Programa, y la Compañía pagará de inmediato todas las sumas vencidas y pagaderas al Banco de conformidad con este Acuerdo. La Compañía no tendrá derecho a ninguna otra reclamación por pérdidas o daños y perjuicios sufridos por la Compañía o por cualquier Afiliada Participante como resultado de ello.

(i) **Más Garantías** – Cada una de las partes firmará y entregará, y se asegurará de que sus respectivas Afiliadas firmen y entreguen, cualesquiera documentos e instrumentos adicionales y cada una de las partes realizará, y se asegurará de que sus respectivas Afiliadas realicen, cualesquiera actos adicionales que puedan ser razonablemente necesarios o apropiados para efectuar y cumplir las disposiciones de este Acuerdo y las transacciones contempladas por el presente documento.

(j) **Renuncia al derecho de ser juzgado con la participación de un jurado** – En las jurisdicciones del programa donde un asunto sea enjuiciable de derecho por jurado en relación con este acuerdo, por medio del presente cada una de las partes acepta no optar por un juicio con la participación de un jurado para dicho asunto, y renuncia totalmente a cualquier derecho a juicio con la participación de un jurado en la medida en que dicho derecho exista en la actualidad y en lo sucesivo, en relación con este acuerdo. Esta renuncia al derecho a juicio con la participación de un jurado es hecha a sabiendas y voluntariamente por cada una de las partes y tiene el propósito de abarcar de forma individual cada instancia y cada asunto respecto al cual, de otra manera, sí correspondería el derecho a juicio con la participación de un jurado.

(k) **Impuestos** – La Compañía será responsable del pago de cualesquiera impuestos sobre los servicios recibidos del Banco, o de las comisiones u otros montos pagaderos al Banco, conforme a este Acuerdo, que no sean los impuestos sobre los ingresos netos del Banco.

(l) **Supervivencia** – Las Secciones 9, 10, 12, 13, 15(b), 15(c), 17, 19(b), 19(c), 19(d), 19(e), 19(h), 19(j) y 19(k) subsistirán a la finalización o terminación anticipada de este Acuerdo.

(m) **Cumplimiento con las Leyes** – Cada parte cumplirá con todas las leyes aplicables en lo que respecta a cumplir con sus obligaciones y hacer valer sus derechos conforme a este Acuerdo.

20. LEYES APLICABLES

Este Acuerdo (incluyendo cualquier asunto no contractual que surja del mismo o en relación con el mismo) será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de la jurisdicción identificada en el Anexo del Programa con respecto a las Cuentas regidas por dicho Anexo del Programa, independientemente de los principios de conflicto de leyes de dicha jurisdicción (si hubiera alguno).

21. AVISOS

Los avisos por escrito exigidos por este Acuerdo se enviarán por el servicio de entrega de un día para otro a cada una de las partes, a la dirección indicada en la portada de este Acuerdo. Los avisos se considerarán entregados al recibir la prueba de entrega de dicho aviso a la parte que debía recibirlo. Además, el Administrador del Programa podrá recibir del Banco información en relación con el Programa, por correo electrónico.

22. PLAZO DEL CONTRATO

Excepto como se estipula en el presente documento, este Acuerdo permanecerá en pleno vigor y efecto desde la Fecha de Entrada en Vigor, y continuará a partir de entonces hasta que sea dado por terminado ya sea por la Compañía o por el Banco con previo aviso por escrito con noventa (90) días de anticipación a la otra parte. A la terminación de este Acuerdo por cualquier motivo, todas las Cuentas se darán por canceladas con vigencia a partir de la terminación y todos los montos pendientes que se adeuden en relación con las Cuentas se considerarán vencidas y pagaderas de inmediato.